



Municipalidad Distrital de Samugari

LA MAR - AYACUCHO
Creado mediante Lev N° 29558

Año de la unidad, la paz y el desarrollo



ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2023-MDS/CM.

Samugari, 27 de enero del 2023

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 02 de Concejo Municipal de fecha 27 de enero del 2023, el Informe N° 0008-2023-MDS/PPTO de 12.01.2023, sobre la Remuneración del Alcalde y Dietas de los Regidores para el periodo 2023-2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el numeral 28) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la compensación económica de los alcaldes, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores;

Que, asimismo el Artículo 21° de la Ley N° 27972, señala que: "El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad". Agregando que: "El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración";

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, de conformidad con el Artículo 52° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la clasificación de los funcionarios públicos, señala que los funcionarios públicos se clasifican en Funcionario público de elección popular, directa y universal, entre otros; el cual es elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin como es el caso de los alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores. La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos;

Que, la Ley N° 28212 - Ley que Regula Los Ingresos de Los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4°- Régimen de remuneraciones, literal e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre. Siendo que el Artículo 5°- remuneración de otros funcionarios señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, modifica el Artículo 5° de la Ley N° 28212, el numeral 5.2 señala que: "Los Concejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas" agregando que: "En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente"; así mismo estableció en la segunda Disposición Complementaria, Disposiciones Finales, que: "...la referencia a la "remuneración" que contiene la Ley N° 28212 y demás normas reglamentarias y complementarias se entiende hecha a "ingreso" y la referencia en dichas normas a la "Unidad Remunerativa del Sector Público - URSP", se entiende hecha a la "Unidad de Ingreso del Sector





Municipalidad Distrital de Samugari

LA MAR - AYACUCHO

Creado mediante Lev N° 29558

Año de la unidad, la paz y el desarrollo



Publico"; y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales;

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, señala que las dietas que corresponde percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF fecha 30.12.2019, se aprobó el monto de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del Artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; estableciendo una Compensación Económica mensual de S/ 13,260.00 (Trece mil doscientos sesenta y 00/100 soles) para alcaldes distritales y provinciales con una población electoral (250.001 a más de población electoral), de acuerdo a lo señalado en el Anexo Rango I Compensaciones económicas de los alcaldes del precitado decreto; así mismo, en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, establece la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores, señalando taxativamente que: "El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores";

Que, estando a la norma precedente invocada, corroborado con la información brindada por el portal de RENIEC (www.reniec.gob.pe) sobre población electoral del proceso de elecciones regionales y municipales 2022, el distrito de Samugari cuenta con una población electoral de 5856, por lo que según anexo del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, el distrito de Samugari esta ubicado en el rango VI; por lo que tanto la remuneración del señor alcalde corresponde a la suma de S/. 5,300.00 (Cinco Mil Trescientos y 00/100 soles);

Que, mediante el Informe N° 0008-2023-MDS/PPTO de 12.01.2023 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, procede a indicar que la compensación económica del Alcalde asciende al importe mensual de S/. 5,300.00 (Cinco Mil Trescientos y 00/100 soles), así como para la Dieta de los regidores asciende a S/ 702.00 (Setecientos Dos con 00/100 soles), en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 413-2019-EF;

Estando a las facultades conferidas por el numeral 28 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal asistentes y con dispensa de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero. – **APROBAR** la ratificación del monto de remuneración mensual del señor Alcalde en S/ 5,300.00 (Cinco Mil Trescientos y 00/100 soles) para el periodo 2023 -2026.

Artículo Segundo. – **APROBAR** la ratificación de la dieta de los señores regidores para el periodo 2023 -2026, por el importe de S/. 351.00 (Trecientos Cincuenta y Uno con 00/100 soles) por asistencia efectiva a la Sesión Ordinaria de Concejo, como máximo dos (02) Sesiones de Concejo al mes, siendo la suma total de S/. 702.00 (Setecientos Dos con 00/100 soles) mensuales, en virtud a lo dispuesto en la Primera disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF.

Artículo Tercero. – **ENCRAGR** a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Portal Web Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



YCCQ/elm
Distribución:

- GM
- CPP
- Archivo